

PROVINCIA DE MURCIA.

AYUNTAMIENTO DE

INVENTARIO de todas las fincas urbanas y rústicas que poseen en el dia de la fecha los propios de este pueblo, segun el pormenor siguiente:

NUM. de fincas.	FINCAS URBANAS.	CAPIT.	PRO-ducto íntegro en renta anual.
1	Casa sita en arrendada en cuyo contrato actual vence en		
1	Id. id. id.		
1	Id. de Ayuntamiento, ocupada por el mismo y sus oficinas, que nada produce en renta.		
1	Id. sita en por su estado ruinoso nada produce en renta.		
1	Id. id. destinada al Pósito, por lo que tampoco produce nada en renta.		
1	Id. en la calle de destinada a la escuela, que por lo mismo nada produce en renta.		
<u>FINCAS RUSTICAS.</u>			
2	Tierras sitas en de caber arrendadas en cuyo contrato actual vence en		
1	Era sita en de caber con destino al uso comun de los vecinos, por lo que nada produce en renta.		
2	Suertes de viña sitas en de caber con cepas arrendadas en cuyo contrato actual vence en		
1	Molino sito en arrendado en cuyo contrato actual vence en		
1	Olivar sito en de caber de con pies, arrendado en cuyo contrato actual vence en		
1	Prado sito en de cabida con destino al uso comun de los vecios, por lo que nada produce en renta.		
1	Dehesa llamada Tal arrendada para pasto en cuyo contrato actual		

vence en
 1 Monte llamado que se compone de fane gas de tierra de tal calidad, con arbolado alto de encina, roble ó pino &c.

Del mismo modo se seguirán expresando las demas fincas de Propios que pertenezcan al Ayuntamiento, terminando el inventario con las sumas de las casillas.

Cuyas fincas de toda especie con los productos presados constituyen el patrimonio de este distrito municipal, sin haberse omitido ninguna que le pertenezca ó disfrute; y por ser verdad lo certificamos a todos con el Sr. Alcalde, bajo nuestra responsabilidad, haciéndolo los presentes por los que no se hallan ausentes, á fin de que aparezcan, con efecto aparecen, tantas firmas como individuos de Ayuntamiento.

Casas consistoriales de á de 185

(Aquí las firmas del Alcalde, individuos del Ayuntamiento y Secretario.)

OBSERVACIONES.

Si entre las fincas expresadas en el inventario hubiere algunas cuyos arrendamientos estuviesen en los plazos á pagar en frutos, se expresará la clase y cantidad de estos, y su valor calculado á un precio que se sacará en reales vellon á la casilla de los productos íntegros.

Se expresará igualmente los censos ó cargas personales con que estuviesen gravadas las fincas, para deducir su importe ni del capital ni de sus productos.

Tambien se expresará las fincas que estuviesen hipotecadas ó por otra manera legalmente cedidas para pago de los réditos de sus propias cargas ó de otras, pero sacando á las dos últimas casillas el valor capital en que se los regulan los productos que se las calculen por el que daban de la cesion.

Se indicará tambien las fincas que se hallaren afectadas al cumplimiento de contratos ú obligaciones con el Ayuntamiento, pero sin dejar de sacar á las respectivas su valor capital y sus productos.

En aquellas fincas que por estar destinadas al uso comun de los vecinos, ó al uso comun de los propios, nada produzcan actualmente, no dejará de expresarse su valor capital.

MURCIA: Imp. de D. JOSE CARLES PALACIOS, cuatro esquinas de S. Cristoval.

Excmo. Sr. D. Juan de S. Juan y S. Juan, Alcalde de Murcia

